



**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR
FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.**

San Salvador, a las QUINCE HORAS del día Nueve de Abril del año DOS MIL DIECINUEVE, Ministerio de Salud, luego de haber recibido las solicitudes de información con correlativo del 2019/302 fechada el día 27 de Marzo del corriente año, presentada por el ciudadano J.I.T.F., solicitando la siguiente información "Resumen clínico de su expediente medico en el Hospital Rosales "

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b)- Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de Carácter Confidencial, no obstante ello por ser el titular de la misma quien lo requiere era procedente tramitar lo solicitado.
- c) Que el día 15 de Febrero del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido al Doctor. Mauricio Ventura, Director del Hospital Rosales, por medio del Memorándum 2019-6017-230 , señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 5 de Abril.
- d) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

g) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE:**

- 1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recaee en: *""Resumen clínico de su expediente medico en el Hospital Rosales ""*
- 2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información del MINSAL

